

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0695

15 de Octubre 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GISELLE DAYANN AVELLANEDA DIAZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS.3309 DEL 04 DE OCTUBRE 2019

Persona a notificar: **GISELLE DAYANN AVELLANEDA DIAZ**

Dirección de notificación usuario **CALLE 47 # 39 -71 BQ F APTO 101 BRISAS DEL CAMPO**

Funcionario que expidió el acto: NATALIA JARAMILLO AGUAS

Cargo: CONTRATISTA

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
Profesional Universitario I  
Dirección Comercial

Armenia, 15 de Octubre de 2019

Señora

**GISELLE DAYANN AVELLANEDA DIAZ**

**CALLE 47 # 39 -71 BQ F APTO 101 BRISAS DEL CAMPO**

Email: dayandiaz182@gmail.com

Teléfono: 3118486251

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS.3309 del 04 DE OCTUBRE 2019

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0695 correspondiente RES.PQRDS.3309 del 04 DE OCTUBRE 2019. ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 142272."***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

**RESOLUCION PQRDS 3309**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRICULA 142272**

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la señora **GISELLE DAYANN AVELLANEDA DIAZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, , solicita sea revisada la facturación correspondiente al predio ubicado **CALLE 47 # 39 -71 BQ F APTO 101 BRISAS DEL CAMPO**, identificado con **Matrícula 142272**, refiere que hay irregularidad en el cobro del servicio, en un predio deshabitado, dice que en una solicitud anterior, no se pudo realizar la visita de verificación, por cuanto los dueños del apartamento no viven en la ciudad, dice que se comunicó con la asesora y le comentó que podría solicitar la visita, por cuanto tienen una persona encargada en el inmueble, para que verifiquen que el predio efectivamente esta deshabitado.
2. Que, verificado en el sistema, el historial del predio ubicado en la Urbanización **CALLE 47 # 39 -71 BQ F APTO 101 BRISAS DEL CAMPO**, identificado con **Matrícula 142272**, se observa que a la fecha dicho presenta una deuda de saldo corriente por valor de **CIENTO UN MIL PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS Mcte (\$101.166)**, correspondiente a 4 cuentas de Acueducto, 3 de Alcantarillado y 3 de Aseo.
3. Que como consecuencia de las peticiones de la señora, este despacho ordenó la práctica de una visita de visita de verificación al predio ubicado en la **CALLE 47 # 39 -71 BQ F APTO 101 BRISAS DEL CAMPO**, identificado con **Matrícula 142272**, la cual arrojó el siguiente resultado: "MEDIDOR MARCA JANZ, SERIE Q18HA0001090000000, LECTURA 112, UNIDAD RESIDENCIAL, 1 UNIDAD HABITACIONAL, NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LA VISITA, ATENDIÓ LA VISITA WILLIAM TORRES, CC: 7543978, PREDIO DESOCUPADO
4. Que al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 142272**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble así:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
112	112	0	85	DESOCUPADO	23/09/2019
112	112	0	85	DESOCUPADO	26/08/2019
112	82	30	-1	NORMAL	22/07/2019
82	65	17	-1	NORMAL	21/06/2019
65	65	15	-1	NORMAL	23/05/2019

5. Que del anterior gráfico se observa, que en los periodos de agosto y septiembre de 2019 no se cobró consumo OM3 y en el periodo de mayo, junio y julio de 2019, el medidor del predio presento movimiento, por ende los consumos fueron facturados según diferencia de lecturas del aparato de medición, por lo que no procede efectuar descuento en las cuentas de acueducto **No. 46773374 No 47095117 No. 47419947, No.47745738, No 48073375. Matrícula 142272**
6. Que se le informa a la peticionaria que en relación al servicio de aseo, no es procedente efectuar descuentos o reajustes, en las cuentas No. **46773000 No. 47094731 No. 47420714 No. 47746498 No. 48072234** por cuanto el aparato de medición en dichos periodos registró movimiento. **Matrícula 142272**
7. Considerando además que a pesar de la indicación de que el predio está desocupado, ha tenido registros de gasto en los periodos de facturación de mayo, junio y julio **Matrícula 142272.**
8. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
9. Que así mismo, se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 142272**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
10. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas.** Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:  
90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.  
90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.  
Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.  
90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.
11. Que se informará a la peticionaria, señora **GISELLE DAYANN AVELLANEDA DIAZ**, que en caso de que el predio identificado con **Matrícula 142272** siga en condición de “DESOCUPADO” al vencimiento del término de los tres meses, deberá avisar nuevamente a la empresa.
12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora, **GISELLE DAYANN AVELLANEDA DIAZ**, en el sentido de realizar ajustes o descuentos a las cuentas de acueducto **No. 46773374 No. 47095117 No. 47419947** dado que se facturo según lo registrado por el medidor de agua del predio. **Matrícula 142272**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria, señora **GISELLE DAYANN AVELLANEDA DIAZ**, que en relación al servicio de aseo, no es procedente efectuar descuentos o reajustes, en las cuentas **No. 46773000 No. 47094731 No. 47420714 No. 47746498 No. 48072234** por cuanto el aparato de medición en dichos periodos registró movimiento. **Matrícula 142272**

**ARTICULO TERCERO** Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura “DESOCUPADO” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula 142272** por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

**ARTICULO CUARTO:** Informar a la peticionaria, señora, **GISELLE DAYANN AVELLANEDA DIAZ**, que en caso que persista la condición de DESOCUPADO al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. **Matrícula 142272**

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a la peticionaria, señora, **GISELLE DAYANN AVELLANEDA DIAZ**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los cuatro (04) días del mes de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



NATALIA JARAMILLO AGUAS  
Abogada contratista  
Dirección comercial

### NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 3309 del 4 de octubre de 2019**, haciéndosele saber que proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)

Citación de Notificación Personal No. 3310 de 04/10/2019

Armenia, 04 de octubre de 2019

Señora

**GISELLE DAYANN AVELLANEDA DIAZ**  
**CALLE 47 # 39 -71 BQ F APTO 101 BRISAS DEL CAMPO**

Email: dayandiaz182@gmail.com

Teléfono: 3118486251

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 3309*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., a fin de notificarse personalmente de la **Resolución PQRDS 3309 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, MATRICULA N°142272”**.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Cordialmente,



**NATALIA JARAMILLO AGUAS**  
Abogada contratista  
Dirección comercial